

Santiago, catorce de junio de dos mil dieciocho.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

Se eliminan los considerandos séptimo a noveno del fallo de primera instancia y se le reproduce en lo demás.

Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

Las consideraciones expuestas en los fundamentos quinto a décimo del fallo de casación que antecede, **SE REVOCA** la sentencia de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 261 y siguientes, en aquella parte que rechazó la excepción del artículo 464 N° 7 del Código de Procedimiento Penal, y en su lugar se declara que **SE ACOGE** dicha excepción, quedando en consecuencia desestimada la demanda, con costas.

Se confirma en lo demás el fallo apelado.

Regístrese y devuélvase, con su agregado.

Redacción a cargo del Ministro Suplente señor Rodrigo Biel M.

Rol N° 43.095-2017.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sra. Rosa María Maggi D. Sra. Gloria Ana Chevesich R., Sr. Rodrigo Biel M. (s) y Abogado Integrante y Sr. Jorge Lagos G.

No firman el Ministro (s) Sr. Biel y Abogado Integrante Sr. Lagos, no obstante haber concurrido ambos a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y ausente el segundo.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a catorce de junio de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

